REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Auto C: No.04

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE A. Y CREDITO UTRAHUILCA
Ddo: SANDRO FIGUEROA NARVAEZ C.C.76317357, OTRO
Rad: 2019-00199-00

Timbío, quince (15) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial presentado por JOSE HOVER PARRA PEÑA, Gerente General de UTRAHUILCA, coadyuvado por la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, en calidad de apoderada judicial de la mencionada Entidad, en el proceso de la referencia, mediante el cual solicita se decrete LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION No.11242463, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta el Despacho que la solicitud de terminación del proceso es viable y procedente conforme a la norma mencionada, y de él se deduce el pago de la total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA radicado bajo partida No.2019-00199-00, adelantado por **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE CREDITO UTRAHUILCA**, por medio de apoderada judicial, contra el demandado **SANDRO FIGUEROA NARVAEZ**, identificado con C.C.76317357, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR SE LEVANTEN las medidas cautelares que por cualquier motivo se hubieren Embargado en contra del demandado **SANDRO FIGUEROA NARVAEZ**, con ocasión del presente proceso, medida que fuera decretada mediante auto de fecha 16 de Enero de 2020, ofíciese a las entidades respectivas en tal sentido.

TERCERO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente si es del caso en los de su género, previa cancelación de su radicación en el libro radicar respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

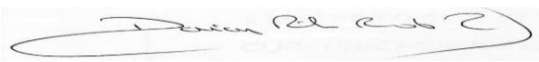

DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

2EM.